# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 8 DEL AÑO 2025.

No. 6

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN

#### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 127.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL YOTAO, BENÉMERITO IXTLÂN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025......PÁG. 12



GOBIERNO CONSTITUCIONAL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 126

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACUSADER:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATIVIDAD, BENÉMERITO DISTRITO DE IXTLÂN DE JUÂREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULOI **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Natividad. Benemérito Distrito de Ixtián de Juarez, Caxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibira la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la prosente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en
- Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento on general de la red de ajumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no ester previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Baso: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- Blen intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción
- Blenes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros,

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la
- Contribuciones de mojoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas: "
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. . Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público. excepto cuando se preston por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasívo de la obligación tributaria:
- Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- Herencia: Es el conjunto de blenes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio XXV. por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Blenes

#### VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN 3

- Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se oblienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintes a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos
- Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa Administrativa: Sanción administrativa para una persona físico o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa Fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirtas incorrectamente;
- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado: Les persones juridicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad juridica y patrimonto propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación cientifica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgânica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones:
- XXXIV. Participaciones: Son los ingreses que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. Pensión vehícular: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones, Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
  - XL. Rastro Municipal: Es un establecimiento público o privado autorizado por el Municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.
  - XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación do coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
  - XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XLIII. Recursos Fiscales: Son los Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los nivelas en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios:
- XLV. Sujeto: Persona física, moral o unidad econômica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII. Tasa: Percenteje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XLVIII. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- XLIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI);

Articulo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tosorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y:

Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Articulo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o natureleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Articulo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorerla Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal la corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo,
- b) Dación en pago
- c) Transferencia bancaria
- d) Trabajo comunitario

#### II. Por prescripción.

Articulo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, Municipio de Natividad, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICÍPIO DE NATIVIDAD, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÀREZ, OAXACA.	INGRESO ESTIMADO (EN PESOS)
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	(EN PESOS)
IMPUESTOS	21,813.42
Impuestos Sobre el Patrimonio	21,813.42
Predial	21,813.42
DERECHOS	36,390,51
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,593.40
Mercados	2,003,40
Panteones	1,590,00
Derechos por Prestación de Servicios	32,797.11
Alumbrado Público	1,166.00
Certificaciones, Constancies y Legalizaciones	110.00000000000000000000000000000000000
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial	3,011.11
y de Servicios	2,968.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,332.00
Agua Potable, Orenaje y Alcantarillado	21,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	2,120.00
Productos	476.27
2 N C N C N C N C N C N C N C N C N C N	476.27
Productos Financieros del Ramo 28	159.00
Productos Financieros del Fondo III	159.00
Productos Financieros del Fondo IV	156.27
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	239,531.23
provechamientos	239,531,23
Aultas	239,530.23
Dtros Aprovechamientos	1.00
ARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4,505,076.86
articipaciones	2,052,400.79
ondo General de Participaciones	1,303,192.69
ondo de Fomento Municípal	. 589,533.65
ondo Municipal de Compensaciones	17,343.32
ondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	15,447.70
S.R. Sobre Salarios	22,623.37

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Participaciones por Impuestos Especiales	20,122.03
Fondo de Fiscalización y Recaudación	70,495.64
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,459.59
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,405.14
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	877.66
Aportaciones	2,452,674.07
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,967,958.31
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	484,715,76
Convenios	2.00
Programas Federales	1,00
Programes Estatales	1.00
Total	4,803,288.28

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas,
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietarlo:
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municípios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto,

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

#### VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN (

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el prodio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa sjena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de vento o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- Cuendo la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, ostado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- III. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- IV. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su casa, el núcleo de ojidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- Los propietarios o posecdores a que se reficren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitantes, mientras sean poseciores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentran en posesión do bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municiplos en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el Impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Loy, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaco, conforme a las tables de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO				
CUOTA EN PESOS O EN UMAS				
2 UMA				
1 UMA				

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0,5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valoras unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Articulo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de onero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembro.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Traténdose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección. Primera Morcados.

Artículo 16. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 18. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases;

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

#### SÁR

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 202

Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 19. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l.	Locales fijos en mercados construidos	80.00	MENSUAL
H,	Vendedores Ambulantes o esporádico	40.00	POR EVENTO

#### Sección Segunda, Panteones

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la Inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

		CUOTA EN PESOS O EN UMAS	PERIODICIDAD
a)	Servicios de inhumación	300.00	· Anual
b)	Servicios de Inhumación	300,00	Anual
c)	Mantenimiento de pasillos andenes y servicios generales de los panteones	250.00	Anual

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 23. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municiplo.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio actual.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de domínio público.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse provio a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

_	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
•	Copias de documentos Existentes en los archivos Municipales por hoja	1.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de morada conyugal, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal.	60.00
III.	Morada Conyugal	60.00
IV.	Certificaciones de la Superficie de un Predio	550,00
٧.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	25.00
VI.	Buena Conducta	35.00
VII.	Constancia de Acceso a las comunidades	25.00

#### Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Articujo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de liconcias, inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las persones físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículó 30. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuolas:

GIRO	CUOTA LICENCIA	CUOTA REFRENDO
I. COMERCIAL		
a) Tienda de abarrotes	100.00	100.00
b) Tendejones:	100.00	100.00 .
c) Papelerla	50.00	50.00
d) Depósito de refrescos	135.00	135.00
e) Polleria	100.00	100.00
f) Panaderia	50.00	50.00
g) Comercializadora	300.00	300.00
h) Farmacia	50.00	50.00
i) Zapaterla .	100.00	100.00
j) Minisuper .	100.00	100.00
k) Carpinterla ,	100.00	100.00
l) Balconerla	100.00	100,00
m) Orfebreria	100.00	100.00
n) Estética	100.00	100.00
o) Merceria	100.00	100.00
p) Verduleria y Fruteria	100.00	100.00
II. SERVICIOS		
a) Renovadora de calzado	100.00	100.00
b) Molino de Nixtamal	50.00	50.00
c) Fonda-Comedor	100.00	100,00

d) Mototaxis	100,00	100.00
e) Taxis	100.00	100.00
f) Alquileres	100.00	100,00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuetas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Depositos de cerveza	350,00	Anual
<ul> <li>Abarrotes con venta cervaza, de vinos y cervezas en envases abiertos.</li> </ul>	100,00	Anual

II. Licencias, permisos o autorizaciones por venta de copeo de bebidas alcohólicas

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
8	Restaurante o Fonda con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	100.00	Anual

Artículo 32. El Ayuntamianto establecerá en las disposiciones normativas correspondientes los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 33. Las autoridades municipates competentes establecarán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiándose como horario diurno, da 7:00 a.m. a las 6:59 p.m. y en horario nocturno de las 7:00 p.m. a las 10:00 p.m.

#### Sección Sóptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable y drenaje sanitario que preste el Municipio.

Articulo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseadoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
ī.	Permiso de toma y conexión a la red da agua potable -	Domestico	500.00	. Por evento
11.	Suministro de agua potable	Doméstico	240.00	Anual
111.	Suministro de agua potable	Comercial	480.00	Anual
IV.	Reconexión de toma de agua potable	Domestico	250.00	. Por evento

Artículo 37. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuolas.

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
ı.	Camblo de Usuario	Doméstico	200,00	Por evento
II.	Conexión a la red de drenaje sanitario	Doméstico	500.00	Por evento

#### VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN ?

III. Reconexión a la red de drensje sanitario	Doméstico	250.00	Por Evenlo ,
--	-----------	--------	--------------

#### Socción Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 38. Las personas lisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
. Inscripción al Padrón de Contralistas de Obra Pública	500.00	Por Evento

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 40. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábites siguientes a aquél en que se retenga.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera, Productos Financieros del Ramo 28

Articulo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas.

El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Articulo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genero su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 44. El Municipio porcibira productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propies

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido do su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 46. El Municipio percibirá aprovechamientos por conceptos de mullas y otros aprovechamientos.

#### Sección Primera. Multas

Artículo 47. Se considera multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos.

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1.	Por no cumplir en el barrido de calles	100.00
II.	Inasistencia a tequios dentro de la comunidad	250.00
111.	Inasistencia a tequio fuera de la comunidad	300.00
IV.	Inasistencias a asambleas	250.00

#### Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 48. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio que realicen las personas físicas o morales.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Perticipaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal Sobre Ventas Final de Gasolinas y Diésel
- V. ISR Sobre Salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VIII. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 50. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaclones Territoriales de la Cludad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Cludad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III

#### CONVENIOS

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto an el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para astablecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATIVIDAD, BENEMERITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I

Objetivos	Anuales, Estrategias y N	letas
Municipio de Natividad, B	enemérito Distrito de Ixtla	an de Juárez, Oaxaca
Objetivos, estrateglas y m	etas de los Ingresos de la	a Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas y así garantizar la disponibilidad de los	Realizar campañas de difusión y gastión de cobro.	
recursos para el logro de los programas municipales.	Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos	8 II
70 BB	realizar gestiones para la captación de recursos adicionales	W 8

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Natividad, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejerciclo Fiscal 2025.

ANEXO II

ANEXO III

	M	Formato 7 a) unicipio de Natividad, Bo				Oayaca
_	IVI		The state of the s	ngresos-LDF		Caxaca
			sos Cifras N	The second secon		-:
		Concepto .	2025	2026	2027	2028
1	_	Ingresos de Libre Disposición		2,406,790,5B		2,603,184.69
=	Α	Impuestos	21,813.42	22,685.95	23,593.40	24,537.13
-	В	Cuotas y Aportaciones de Saguridad Social	0.00	0.00	0,00	0.00
	C	Contribucionas de Mejoras	0.00	0.00	0,00	0.00
	D	Derechos	36,390.51	37,846.13	39,359.98	40,934.37
	E	Productos	476.27	495,32	515.13	535,73
	F	Aprovechamientos	239,531.23	249,112.48	259,076,98	269,440.06
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0,00	0.00
	Н	Participaciones	2,052,400.79	2,134,496.82	2,219,876.69	2,308,671.76
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0,00	0.00	0.00
V,	J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0,00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	2,452,676.07	Section of the sectio	2,652,814.27	2,758,926.76
	Α	Aportaciones	2,452,674.07	2,550,781.03	2,652,812:27	2,758,924.76
	В	Convenios	2,00	. 2.00	2.00	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
ŝ	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0,00	0.00	0.00	0.00
3.	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		Total, de Ingresos Proyectados	4,803,288.28	4,957,57,3.61	5,155,876.47	5,362,111.45
		tos informativos			<b>4</b> 0	
	Fin de	Ingresos Derivados de anciamientos con Fuenta Pago de cursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2. Fin de Tra		0.00	0.00	0.00	0.00
	3,	Ingresos Derivados de nanciamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Natividad, Benemérito Distrito
Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

			idos de Ingreso		```
_	Municipio de Nativi				Daxaca
_		The production of the state of	to Ingresos-LDF		)(
			0505		2000
	Concepto '	2022	2023	2024	2025
1	Ingresos de Líbre Disposición	2,103,636.42	2,174,578.20	2,231,117.18	2,350,612.22
A	Impuestos	28,918.63	20,057.22	20,578.70	21,813.42
В	Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0,00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0,00
D	Derechos	62,701,14	33,450.70	34,330,67	+ 35,390.51
E	Productos .	1,679,65	438.04	449.42	475.27
F	Aproveshamiento ·	145,593.00	233,461.24	239,531,23	239,531.23
		3 Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de 0.00 0.00	0.00	0.00	
H	Participaciones	1,855,116.00	1,875,332,00	1,924,090.62	2,052,400.79
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,630.00	11,829,00	12,136.54	0,00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0,00	0.00
K	Convenios	0,00	0.00	0,00	0,00
ī	Olros Ingresos da Libra Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	1,723,864.14	2,255,203,06	2,313,645.46	2,452,676,0
Ā	Aportaciones	1,723,864.14	2,255,208.06	2,313,843.46	2,452,674,0
B	Convenios	0.00	0.00	2.00	2,00
C	Fondos Distintos da Aportacionas	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencies, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubliaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00	0.00	0,00
3	Ingresos Darivados de l Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de - Financiamientos	0.00	0.00	0,00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	3,827,502.56	4,429,786,26	4,544,962.64	4,803,288.2

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Natividad, Benemérito Distrito de Ixtlén de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		*	4,803,288.28
INGRESOS DE GESTIÓN			298,211.43
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	21,813.42
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	21,813.42
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pandiantes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejerciclos Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fierales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	36,390,51
Derechos por el Uso, Goco Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,593.40
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	32,797.11
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley da Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Daniel Control	Corrientés	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	476.27
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	476,27
Productos no Comprendidos en la Ley do Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Becurene Floorier	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	239,531.23
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	· Corrientes	239,531.23
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos No Comprendidos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
en fa Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejerciclos Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Participaciones, Aportaciones,	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,505,076.80
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,052,400.79
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,303,192.69
ondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	589,533.65
ondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	17,343.32
ondo Municipal sobre Venta Final de Sasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	15,447.70
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Recursos Federales	Corrientes	22,523.37
speciales	Recursos Federales	Corrientes	20,122.03
ecaudación	Recursos Federales	Corrientes	70,495.64
	Recursos Federales	Corrientes	9,459.59
- Tanana Managa	Recursos Federales	Corrientes	3,405.14
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	Rocursos Federales	Corrientes	877.66
portaciones ,	Recursos Federales	Corrientos	2,452,676.07
The state of the s	Recursos Federales	Corrientes	1,967,958.31
rido de Aportaciones para el ritalacimiento de los Municipios y de ,	Recursos Federales	Corrientes	484,715.76
Demarcaciones Territoriales de la l' udad de México			
o Demarcaciones Tarritoriales de la l' udad de México priventos	Recursos Foderales	Corrientes	2.00
a Demarcaciones Territoriales de la l' udad de México priventos F ogramas Federales F	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se considera los Ingresos del Municipio de Natividad, Benemento Distrito de Ixilán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

CONCEPTO	ANUAL	онака	онамен	OZUVNI	าเช่อง	וועגס	חמחר	onnr	лсоѕто	SEPTIEMORE	OCTUBRE	BROWENDRE	DICIEMBRE
Ingresas y Otras Beneficias	4,003,209,28	195,004,35	441,151,90	441,152.96	441,151.95	441,151.96	441,151,60	441,151.95	441,151.95	41,151.06	441,151,95	441,151.95	105,884.35
Impuestos	21,013.42	1,017.70	1,617,79	1,017.79	1,017,79	1,017.70	1.017.70	1.017.79	1,817.79	1.017.70	1.017.70	1,017.70	1,017.70
Impuestos sobre les Indresos Impuestos sobre el Patrimonio	0.00 21,013.42	1,017,79	1,017.70	1,017.79	1,81770	1.017.79	1.817.79	1,017.79	1,817.79	1.817.79	1.017.70	1,017.79	1,817.79
impuestos sobie la Producción, el Consumo y las Transaccionos	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	осо	0.00	0.00	0.00	<b>G.CO</b>	0,00	0.00
Accesanos de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00
Impuestos no complendidos en la Ley de Ingresos vigante causadas en Ejeccidos Fiscales , anteriores pendentes de Equidación o pago	0.00	0 00	0,00	0,00	0 00	0 00	0.00	0,00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contibuciones de mejoras	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00
Contribución de majaras por Obras Públicas	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0 00	0.00
Contribuciones de Mejcias no comprendidas en la Ley do Ingresos vigente causadas en Ejorcidos Fiscales antonores pendientes da Equidadon o pago	0,00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00
Derechos.	36,390.51	3,032.54	3,032,54	3,032,54	3,032.54	3,032.54	3,032.51	3,032,54	3,032.54	3,032.54	3,032.54	5,032.54	3,032.54
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Cominio Público	3,593.40	209.45	299,45	259.45	299.45	200,45	290.45	209.45	200.45	259,45	209 45	299 45	299.45
Derechas por Prestación de Servicios	32,797,11	2,733.09	2,723.09	2,733.09	2,733.09	2,733.09	2,733 03	2,733,09	2,733.09	2,733.09	2,733.09	2,733 09	2,733.09
Accesonos de Derechos	0,00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigento causadas en Efetidos Fiscales anteriores pendientes de aquidación o osco	0.00	0.00	0.03	o co	0 00	0 00	0.00	0.00	0,00,	0.00	0.CO	0 CG	g.00
Productos	476.27	39,69	39.69	30,62	39,69	39.69	33,59	19.59	39.60	39,60	39,69	39.69	39.60
Productes	47G.27	39 69	39.69	19,69	39.09	37 69	30.69	19.69	3969 ,	39.69	39,49	33 69	39.60
Preductos no complencidos en la Ley de Inglesca vigente causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pencientes de tiquidación o pago	0,00	0 00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	239,531.23	19,960.54	19,960,94	19,960.94	19,960.94	19,560,94	19,950.94	10,950,94	19,950,94	19,950.94	19,950.04	19,960,94	19,960.94
Aprovechamienios	239,531 23	19,260.94	19,960.94	19,060.94	19,960.94	19,930,94	19,560 94	19,960.94	19,050.04	19,950,94	19,550,94	19,960.94	19,560.94
Aprovechamientes Patromeniales	0.00	0.00	0,00	0.00	_ 0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00
Accesarios de Aprovechamientos	0,00	0.00	0,00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Loy de ingresos vigento causadas en Ejercidos Fiscales antenores pendientes de Equidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	. 0.00	0.00	0.00	0 00	0.00
Participaciones, Apertaciones, Conventos, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	4,505,078.66	171,033,40	415,301,01	416,301.01	-416,301,01	415,301,01	416,201.01	416,701.01	416,301,01	410,201,01	410,301,01	416,301.01	171,033.40
Parlicipaciones	2,052,400 70	171,023 40		171 033 40		171,033.40	171,033 40			171,033.40			
Aportaciones	2,452,670 07	0,00	245,267,61	245,267.61	245,257.61	245,267,61	245,267 61	245,207 61		245,267,61	245,267.61	245,267.61	0.00
Convenios	1.00	0,00	0.00	1.00	0,00	0.00	0.00	0,00	0.00	0,00	0.00	0.00	0,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Natividad, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

\*Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. San Raymunde Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025.- Dip. Dennis García Gutlérrez, Vicepresidenta,- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mônica Bején López Javier, Secretaria.- Dip. Blaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas.\*

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circulo y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Ledo, José de Josús Romero López.-Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONA DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 127

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE: X.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GODERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SODERÁNO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

LA SEXAGÈSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL YOTAO, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIÓ FISCAL 2025.

#### · TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixitán de Juárez, Caxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se Implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, so entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación apilicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o medianto terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica:
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- -IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas o indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente:
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Blenea de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Biones de Dominio Público: Son los de uso comun; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos,

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiero a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
  - Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mojoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;
- XIII. Convento: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas:
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas on Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate do contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También,son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en t.ey que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos,

- Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos:
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se oblienen por la venta de blenes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Loy de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Logado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartiruna parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinadade dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m2: Metro cuadrado;
- XXXIII, m3; Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las persones jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de esistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fidelcomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeñode sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivon de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por lasleyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardary sacar el vehículo en el momento que se regulera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarseun pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suclen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable enla materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones fisicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas

#### VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN 13

- necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación do coeficientessobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Faderales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciba el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los pracios apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad econômica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la mediciónllevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- Tasa: Porceniaje que se aplica a la base pera determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- UMA: Valor diario de la Unidad do Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Lili. Zona Federal Marítimo Torrestro: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos do esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
  - El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que la estén jorárquicamente subordinadas;
  - Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuendo los Convenios de Colaboración celebrados, así loprevengan, y;
  - Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios da colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorerla Municipal, la recaudación, registrocontable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuendo se destinon a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tosoreria Municipal dabe expedir al comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e

identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos porla Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresospor participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establaceal Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de lassiguientes formas:

- Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el CódigoFiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estadoda Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 do diciembre delmismo año, el Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlén de Juárez, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL YOTAO, BENEMERITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA	INGRESO
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	(EN PESOS
IMPUESTOS	-
Impuestos sobre el Patrimonio	5,565.00
Predial	5,565.00
DERECHOS	19,444.58
Derechos por Prestación de Servicios	19,444.58
Alumbrado Público	6,413.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	13,032.00
PRODUCTOS	2,650.00
Otros Productos	2,650.00
Productos Financieros del Ramo 28	530.00
Productos Financieros del Fondo III	1,590.00
Productos Financieros del Fondo IV	530.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos Derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de Aportaciones	5,336,319.00
Participaciones	2,175,063.82
Fondo General de Participaciones	1,244,291.00
Fondo de Fomento Municipal	798,920.00
Fondo Municipal de Compensaciones	19,659.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	11,901.00
S.R. Sobre Salarios	477.00
Participaciones por Impuestos Especiales	20,670.00
ondo de Fiscalización y Recaudación	68,948.00
inpuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,371.00

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	: 3,829.00
Aportaciones	3,161,251.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,606,316,00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	de 554,935.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	5,363,979.00

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Predial

#### Articulo 9. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causaajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, devivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice laccupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - c) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinasadministrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 10. Son sujetos de este impuesto:

Los propietarlos de predios urbanos o rústicos;

- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no se testransmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión debienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propledad de la Federación, Estado y Municipios on los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Articulo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- t. El valor catastral; o
- El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos dela Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios desuelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANI	JAL MINIMO
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que praviamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre:

#### TITULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 15. El objeto de este derecho, os la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Artícuto 16. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores do predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ublicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la

#### VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN 15

prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficio con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizados para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 17. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo porsus Tesorerias Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley lespermitan mayor oficiencia y eficacia en el recaudo.

#### Sección Segunda, Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Articulo 18. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contratistas     de Obra Pública	2,500.00	· Por Evento

Artículo 19. Las personas fisicas o morales que celebran contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la mismo, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 20. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesoreria Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 21. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. Elimporte a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 22. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

Articulo 23. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El Importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES; CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I \* PARTICIPACIONES

Artículo 24. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado

- al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.
- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. I.S.R. sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automáviles Nuevos y
- XII. Impuestos sobre la Renta del Art.126

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 25. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 26. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 27. El Município percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Cuarta, Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 28. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Quinta, I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 29. El Municiplo percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos y Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales .

Artículo 30. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 31. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de CoordinaciónFiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Octava, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 32. El Município percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de CoordinaciónFiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 33. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos enla Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio do Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Décima, Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 34. El Município percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de CoordinaciónFiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### CAPÍTULO II APÓRTACIONES

Articulo 35. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo Vde la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)

Artículo 36. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUN)

Artículo 37. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Cludad de

#### VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN 17

México, con forme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 38. El Município percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o conel Estado.

#### Sección primera Programas. Federales

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos derivados de conventos de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

#### Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Qaxeca.

SEGUNDO. La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Osxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentro vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernemental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuento de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Fadoración, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL YOTAO, BENEMERITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUAREZ, OAXACA, PARA EL-EJERCICIOFISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

Municipio de San Miguel	Yotao, Benemérito Distrito	o de Ixilán de Juárez, Caxaca
Objetivos, Est	rategias y Metas de los Ingre	osos de la Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrateglas	Metas

Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en el área de Tesorería.	Capacitar a les servidores públicos para eficientar la recaudación de les ingreses municipales.	ciudadania.
Fortalecer la capacidad receudatoria de los impuestos, para alander las demandas de la población.	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos. Idejorar y fortalecer los esquemas de control recaudatorio que permitan manejar da manera adocuada y responsable los logresos.	Implementar y fomentar la recaudación del impuesto predial.     Proporcionar atención oficianto o los contribuyentes.     Mojorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.
Maximizar la recaudación de derecho de agua potable, para garantizar la disponibilidad de los recursos naturales.	Formular un plan de acción continua de la ejecución del cobro. Realizar el mantenimiento y adecuaciones necesarias para preservar los récursos naturales. Establecer una adecuada comunicación entre Municipio y contribuyente, para que realicen el pago de sus contribuciones.	respecto del derecho da ague potable el 100%.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio do San Miguel Yolao, Benemérito Distrito de Ixilán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## ANEXO II Proyecciones de Ingresos-LDF.

		Proyecciones	de Ingresos-L	DF.	
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Pesos Cifr	as Nominales	3	5 4
	Concepto	2025	2026	2027	2028
1	Ingresos de Libre Disposición	2,202,726.00	2,290,835.04	2,382,468.44	2,477,767.18
A	Impuestos ·	5,565.00	5,787,60	6,019.10	6,259.87
В	Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	óʻ00	0,00
С	Contribuciones de Mejoras	0,00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos .	19,445.00	20,222.80	21,031.71	21,872.98
E	Productos	2,650.00	2,756.00	2,866.24	2,980.89
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0,00	0.00	0.00
Н	Participaciones	2,175,066.00	2,262,058.64	2,352,551.39	2,446,653.44
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	ó,00	0.00
J	Transferencias .	0.00	, 0.00	0.00	0.00
K		0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0,00	0.00
2	Transferencias Federales Etiqueladas	3,161,253.00	3,287,703.04	3,419,211.08	3,555,979.44
A	Aportaciones	3,161,251.00	3,287,701.04	3,419,209.08	3,555,977.44
8	Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0,00

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Transferencias, Subsidios y D Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	0,00	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	5,363,979.00	5,578,538.08	5,801,679.52	6,033,746.62
Datos informativos				
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago, de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

E Olras Transferencias Foderales Eliqueladas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0,00	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4 Total de Resultados de Ingresos	3,952,045,30	4,381,239.33	5,060,353.69	5,363,979.00
Datos Informativos			-	
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago da Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0,00	0.00
<ol> <li>Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas</li> </ol>	0.00	0,00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0,00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### ANEXO III Resultados de Ingresos – LDF,

## ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

	Municipio de San Miguel	Resultados de	Ingresos-LDF		
	V 200	Pes			
- 100	- Concepto	2022	2023	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	1,693,968,00	2,049,650.00	2,078,040.94	2,202,726.00
A	DOMESTICAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE P	0.00	5,000.00	5,250.00	5,565.00
В	Seguridad Social .	. 0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0,00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	0.00	12,957.60	18,343.94	19,445,00
E	Productos	0.00	402.00	2,500.00	2,650.00
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
Н	Participaciones	1,688,492.00	2,031,490,40	2,051,947.00	2,175,058.00
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,476.00	0.00	. 0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0,00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	. 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	- 0.00	0.00	0.00
	Transferencias Federales Etiquetadas	2,258,077.30	2,331,389.33	2,982,312.75	3,161,263.00
A	Aportaciones	2,258,077,30	2,331,386.33	2,982,310.75	3,161,251.00
В	Convenios	0.00	3.00	2.00	2.00
C	Fondes Distintos de Aportaciones	0.00	0,00	, 0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvencionés, Pensiones y Jubilaciones	0′00	0.00	0.00	0.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**	5,363,979.00
INGRESOS DE GESTIÓN			27,660.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,565.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,565.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesarios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recurses Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley do Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Líquidación o Pago	Recursos Fiscales	Carrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,445.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos por Prestación de Servicios :	Recursos Fiscales	Corrientes	19,445.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Contentes	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados dn Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,650.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,650.00

Productos no Comprendidos en la Ley d Ingresos Vigente, Causados en Ejercicio Fiscales Anteriores Pendientes do Liquidación Pago	6 8	Corrientes	- 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0,00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales		0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	- dillioniton	0.00
Accesarios de Aprovechamientos		Cardonlas	V/en///2
	Recursos Fiscales	De Capital	- 0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Lei de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,336,319.00
Participaciones	Recursos Federales		2,175,066.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales		1,244,291.00
Fondo de Fornento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	798,920.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	19,659.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Dlésel	Recursos Federales	1	11,901.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salaries	Recursos Federales		477.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	20,670,00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales		68,948.00
Impuestos sobre Automáviles Nuevos-	Recursos Federales		6,371.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales		3,829,00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,161,251.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,606,316.00
Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	554,935.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	, 1.00
rogramas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
ncentivos derivados de la Colaboración Tiscal	Recursos Estalales	Corrientes	0.00
ncentivos derivados de la Colaboración iscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ondos Distintos de Aportaciones .	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ransferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
ransferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
ngresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Inanciamiento Interno	Financiamientos Internos	· Fuentes Financieras	0,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Yotao, Benemérilo Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

# ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

ОСТИВКЕ	77. 439,685.77 439,685.77 183,560.67	463.75 453.75		463.75 . 463.75	000 000	000	8. 80
OTSODA 	499,685.77	463.75 463.75	0.00	17	0.00	030	
חרוס	499,685.77 45	- 463.75	0.00	.,	0.00	00:0	0000
OINUL	499,685.77	463.75	0.00	463.75	000	0.00	000
OYAM	499,685,77	463.75	000	463.75	900	0.00	0:00
าเชอ∀	12,289,685,77	463,75	0.00	463.75	0.00	- 00.0	00'00
OZMAM	499,685,77	462.75	0.00	462.75	000	00.0	9.0
гевиено	499,685.77	463.75	00'0	463.75 -	0.00	0.00	0.00
еиеко	183,569.67	463.75	00'0	463.75	00.0	0.00	0.00
∨אמ∨ר	5,363,978,00	5,565.00	000	5,555.00	000	0,00	0.00
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los ingresos	Impuestas sobre el Patrimonio .	Impuestas sobra la Producción, el Consumo y las Transacciones	Accesarios de Impuestos	Impuestos no comprendidos en la Ley do Ingresos vigente causadas en Ejercidos Fiscales anteriores pendientes de feudando o para

Particularies of the color	oras par Ob	0.00	0.00	0.00	000	0,00	000	0.00	0.00	0.00	000	0.00	000	0.00
13,445,00   1,504,24   1,504,24   1,500,24	Composences de Mejeras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente causadas en Ejerchos Fiscales anteriores pendisentes de liquidacido o pago	1/10/11	000	000	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	000	90'0	000	9070
National Columbia	Derechos	19,445.00	1,520.42	1,520.42	1,620.42	1,620.42	1,620,42	1 620 42	1620.43	. 530.5	1			4.00
1,520,45   19,445.00   1,520,42	el uso. o o explotach nio Público		0.00	00'0	0.00	000	0.00	0,00	0.00	0.00	0:00	1,620.42	1,620.42	1,620.42
Columbia	Derechos por Prestación de Servicios		1,620.42	1,620.42	1,620.42	1,620.42	1,620.42	1,620.42	1,620.42	1,620.42	1500	1630.62	1 670 42	
Auto-	Accesarios de Derechas	0.00	00'0	000	0.00	0000	000	0.00	0.00	0.00	QU O	000	ייים מייים	76:170'1
4.56.00         220.63			9700	000	0.00	. 000	83	878	0,00	0.00	0.00	0.00	000	0.00
1,5,5,5,0,0  1,0,5,5,0,0  1,0,5,5,0,0  1,0,5,5,0,0  1,0,5,5,0,0  1,0,5,5,5,0,0  1,0,5,5,5,0  1,0,5,5,5,5,0  1,0,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,	reductos	2,650,00	£8'022	220.63	220.83	220.83	220.83	220.63	220 83	230 63	77.00	20000		
Color   Colo	reductos	2,650.00	220.83	220.03	220.83	220.63	220 83	270.83	230 63	2000	CO.027	200.002	220.023	220.83
0.00         D.00         D.00         0.00 <th< td=""><td>Poductos no comprendidos en la Lay la lingresos vigente causadas en Jercicios Piscales anteriores endientes de liquidación o pago</td><td>0.00</td><td>000</td><td>0.00</td><td>0.00</td><td>000</td><td>0,00</td><td>000</td><td>000</td><td>000</td><td>000</td><td>00.00</td><td>0.00</td><td>220.83</td></th<>	Poductos no comprendidos en la Lay la lingresos vigente causadas en Jercicios Piscales anteriores endientes de liquidación o pago	0.00	000	0.00	0.00	000	0,00	000	000	000	000	00.00	0.00	220.83
Quality   Qual	Iprovechamienies	00'0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	000		
Automicrolates   0.00	provectionientos	0.00	00'0	0.00	0.00	00:0	0.00	870	0.00	0.00	0.00	000	ממח	non o
Attributions	Provectionientos Patrimonofes	0.00	0.00	00.00	00:0	0.00	00:00	0.00	00.0	000	000	900	200	and a
temprendidos costo de como de comprendidos costo de como de comprendidos costo de como de comprendidos costo de como d	ccesorias de Aprevechamientos	0.00	0.00	00.00	0.60	000	0.00	O. C.	800	00.0	non o	0.00	000	0.00
Aportaciones, as derivatos, statistado de la 1255.60         497,380.77	provechamisnios no camprendidos n la Ley de Ingresos vigenio ausadas en Épercinos Facalos fleriores pendentes de liquidación o	08:0	0.00	00.00	0.00	000	000	000	600	000	0,00	000	000	0.00
2,175,063.00         181,255.50         181,2	articipaciones, Aportaciones, onvenios, Incentivos derivados e la Colaberación Fiscal y Fondos istintos a las Aportaciones	5,336,319,00	181,255,67	497,380,77	497,300.77	497,360,77	497,380.77	77.036,79	497,380,77	497,380.77	497,380,77	497,300.77	497,380.77	181,255,67
3,161,251.00 0.00 0.01 316,125.10	arlicipaciones	2,175,055.00		181,255.50	181,255.59	181,255,50	181,255.50	101,255.50	101,255.50	181 255 50	181 255 KB	181 255 En	101 766 60	20.000
1a	portaciones	3,161,251.00	0.00	316,125.10	310,125,10	316,125.10	316,125,10	316,125,10	316 125 10	316 125 10	316 125 40	315 135 18	00,500,101	UC 052,101
Actaclones 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	coveribs	2.00	0.17	0.17	51.0	017	0.17	0.17	0.47	0.00	200	210,122.19	310,123.10	000
Actaclenes 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	icentivos derivados de la daboración Fiscal	0,00	0.00	00:0	00'0	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	71.0	0.17	0.17
0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0	ondos Distintos de Apartaciones	00.00	0.00	0.00	000	000	0.00	0.00	920	50.0	90.0			3
0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	igresos delivados de Inanciamientos	0.00	00'0	00'0	0.00	0,00	0.00	0.00	0,00	000	000	000	000	80 8
	nanciamiento interno	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00	80	10.0	000	1			2

de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General Ejercicio para el Oaxaca, Distrito de Ixtlán de Juárez, San Miguel Yotao, Benemérito Fiscal 2025

"Dado en el Selón de Sesiones del H. Congreso del Estado, Sen Raymundo Jaipan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025.- Dip. Dennis García Gutlérrez, Vicepresidenta.- Cip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Bolén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circula y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Ledo, José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

#### VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN 21



GODIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DAVACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 131

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE:

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOHERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LHIRE Y SODERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones du esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbilo territorial del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacionda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticos necesarios para eficientar la recaudación previsto en la mismo.

Artículo 2. Para los efectos de esta Loy, son Autoridades Fiscales Municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Cadigo Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesareria Municipal, la recaudación, registro contáble y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, pun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policia, de los Organos Municipales, Comitós y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la Normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresce percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia é identificará cada uno de los Ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejerciclo Fiscal 2025.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesereria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprehente fiscal digital correspondiente.

Articulo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en ofectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca	Ingreso Entimado
Loy-do Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Peses)
IMPUESTOS	34,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	34,000,00

Predial	34,000.00
DERECHOS	48,625.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explolación de Blenes de Dominio Público	8,000.00
Morcados .	3,000.00
Panleones	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	40,625.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,500.00
Licencias y Permisos	4,500.00
Aseo publico	2,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	. 2,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	2,125.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
PRODUCTOS	383.00
Productos	383.00
Productos Financieros del Ramo 28	40.00
Productos Financieros del Fondo III	300.00
Productos Financieros del Fondo IV	40,00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estateles	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	19,125.00
Aprovechamientos	4,125.00
vididas ,	, 4,125.00
Aprovechamientos Patrimoniales	15,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	8,158,816.84
Participaciones	2,812,462.87
ondo General de Participaciones	1,573,947.76
ondo de Fomento Municipal	1,039,108.24
ondo Municipal de Compensaciones	41,589.69
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	29,004.04
SR sobre Salarios	2,326.34
Participaciones por Impuestos Especiales	24,798.82
Fondo de Fiscalización y Recaudación	86,808.15
mpuestos sobre Automóviles Nuevos	11,044.50
and the state of t	3,835.33
ondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	
hortaciones	5,346,349.97
ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal ondo de Aportaciones para el Fortalccimiento de los Municipios y de	3,954,875.00 1,391,474.97
as Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	
Convenios	4.00
Programas Federales	2.00
rogramas Estatales	2.00
Total	8,260,949.84

#### TITULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Predial

Artículo 7. Es objato de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las Personas Físicas o Morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

* IMPUESTO A	NUAL MÍNIMO
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el Impuesto Predial será Inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto el Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anúalmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Traténdose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de Administración de Mercados.

Por servicios de Administración de Mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o samifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los localarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercedos construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán (as siguientes:

Concepto	Cučta (En Pesos)	Periodicidad
I. · Deracho de uso de piso para descarga	50,00	eventual

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 16. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesoreria Municipal, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

55	Concepto	Cuota (En Pesos)
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Município	1,000.00
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Município	500.00
c)	Perpetuidad anual	50.00
d)	Permiso de Excavación	200.00
e)	Autorización de construcción de monumentos, bóvedas y mausoloos	200.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	İ	Concepto	5	Cuota (En Pesos)
***	a)	Servicios de inhumación -	V 2	500.00

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de Certificaciones, Constancias, Legalizaciones y demás certificaciones que las Disposiciones Legales y Reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 21. El pago de los derechos a que se reflere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
<ol> <li>Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal</li> </ol>	50.00
<ol> <li>Demás certificaciones que las disposiciones Legales y Reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.</li> </ol>	100.00

Articulo 22. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición Legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III, Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole Penal y Juicios de Alimentos.

#### Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de Licencias y Permisos en materia de construcción.

Articulo 24. Son sujetos obligados al pago de esta derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 25. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (en peses)	Eventual
I. Permisos de:		1. 190
a) Construcción m²	100,00	Eventual
b) Alineación y Numero Oficial	100,00	Eventual
c) Cambio de Uso de Suelo	100.00	Eventual
d) Licencia de terminación	100,00	Eventual
e) Reconstrucción m²	100.00	Eventual
, f) Pavimento	100.00	Eventual
g) Reparación	100,00	Eventual

Articulo 26. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

#### Sección Tercera. Liconcias y Rofrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas Morales a las que el Municipio les expida Licencias y refrendes para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Articulo 29. Estos derechos se causarán y pagarán conforme n las siguientes cuotas:

Giro.	Expedición (Pesos)	. Refrendo (Pesos)
, I. Comercial: .		
a) Abarroles	- 100,00	100.00
b) Misceláneas	100,00	100,00
c) Ropa	100.00	100.00
d) Frutas y legumbres	100.00	100.00
e) Papelería y mercerías	100.00	100.00
f) Ferroteria	100.00	100.00
g) Materialistas	. 100.00	100.00
h) Zagaterias	100,00	100.00
l) Jugueteria	100.00	100.00
j) Dulceria	100.00	100,00
II. Industrial:		g - 0
a) Carpinterias	100.00	100.00

b) Balconearla y herreria	100.00	. 100.00
. c) Paletería y neveria	100.00	100,00
d) Tabiquerías	100.00	100.00
e) Tortilleria	, 100.00	100.00.
f) Fábrica de Mezcal	100.00	100.00
III. Servicios:	1 1	
a) Hotel .	100.00	100.00
b) Taqueria	. 100.00	100.00
c) Estética	100.00	100.00
d) Banda de música	100.00	100.00
e) Medico tradicional	. 100.00	100.00
f) Consultorio medico	100.00	100.00
g) Internet .	100.00	100.00
h) Renta de bienes muebles	100.00	100.00
Permiso de transporte de colectivo taxi	500.00	500,00
<ul> <li>j) Permiso de transporte suburban.</li> </ul>	1,000.00	1,000.00
k) Servicio de mecánico automotriz	100.00	100.00
f) Folografía y Filmación	100.00	100.00
m) Molino de Nixlamal	100,00	100,00
n) Pasteleria	100.00	100.00
o) Video Juegos (x-box, Play Station)	100.00	100.00
p) Arrendamiento de Bionos Mueblo	0 8	3 15
Tractor Agricola     Renta de Retroexcavadora.	500.00	500.00
q) Difusión Fonética de Publicidad	100,00	100.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permises e Auterizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de Licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
<ul> <li>a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada</li> </ul>	200.00	Anual
b) Depósito de cerveza	. 300.00	Anual
<ul> <li>c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos</li> </ul>	250.00	Anual
d) Restaurante-bar	250,00	Anual

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 32. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas Licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Quinta, Asso Público

Artículo 33. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el Área Territorial Municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal ofecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 35. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpla por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 36. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota (Pesos)	Periodicidad
1,	Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por Evento
II.	Limpieza de predios m³	5.00	Por Evento
III.	.Barrido de calles mts	5.00	Por Evento

#### Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 37. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anunciós y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la via pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la via pública.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho las Personas Físicas o Morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuc (Pes	
2		Expedición	Refrendo
t.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	10.00	10.00
11.	Pinta de Barda Municipal	100.00	100.00

#### Sección Séptima. Agua Potable, Orenaje y Alcantarillado

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropletarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 42. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	50.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable	200.00	Por evento
III. Uso domestico	50.00	Anual

Artículo 43. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

18	Concepto	Cuota (Pesos)	. Periodicidad
1.7	Cambio de usuario	50.00	Por evento
II.	Conexión a la red de drenaje	200.00	Por evento
III.	Uso domestico	50.00	Anual

Sección Octava. Servicios de Vigitancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 44. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3.000.00

Artículo 45. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municiplo de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesoreria Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### Sección Primera, Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 47. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28, Participaciones Fiscales Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limiten la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por Administración.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 48. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo III, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FISMDF). Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 49. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos, del Ramo 33, Fondo IV, Fondo, de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de la Ciudad de México (FORTAMUND-OF). Dichos depósitos deberán hacerso eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad immediata de los recursos conforme les fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Cuarta, Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 50. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales que realice con motivo de la percepción de ingresos extraordinarlos o periodos de alta recaudación. Dichos depositos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limito la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por Administración.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Articulo 51. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Estatales que realice con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por Administración.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 52. El Municipio percibirá Productos Financieros que realica con motivo de la percepción de Ingresos Propios, Recursos Fiscales y Propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limiten la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por Administración.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única, Multas

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes fallas administrativas:

Goncepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la via pública	1,000,00
II. Canducir en exceso de Velocidad en la Población	200.00
III. Por Orinar y/o defecar en la via publica	200.00
. IV. Tirar basura en la via pública	250,00
V. Tirar basura en campo libre	300.00
VI., Falla a la Autoridad	500.00
VII. Inasistencias a las Juntas y Asambleas .	200,00

Artículo 54. El Municipio percibe Ingresos por fallas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Titulo Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajonación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos derivadas de sus bienos inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por al tiempo útil do locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- Por arrendamiento temporal o concesión do uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cernonterios municipales.
- Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de Pensiones Municipales.

Articulo 56. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los

#### VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN 25

derivados del uso del plso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 57. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este Capítulo, las Personas Físicas o Morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 55 de esta Loy.

Artículo 58. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las Personas Físicas o Morales interesadas,

Artículo 59. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Posos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de Maquinaria	gi e	
a) Renta de Volteo	300.00	Por Evento
b) Retroexcavadora	500.00	Por hora
c) Revolvedora	300.00	Por evento
II. Copias	2.00	Por hoja

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

## CAPÍTULO I -

Artículo 61. El Municipio percibe Ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III: Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

## APORTACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado

## CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 64. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

#### CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 65. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, v
- Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichás disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidedes Federatives y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiemiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tras años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tras años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

## SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estratogias	Motas
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados.	Proporcionar atención oficiente a los contribuyentes, mediante la orienteción y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones	Establecer los ingresos mediante la implementación de estrategias que permiten promover e cumplimiento voluntario de las contribuciones.
Incrementar los ingresos fiscales	Elaboración de un programa de recaudación	Programa
Fortalecimiento de la Hacienda Publica Municipal	Acuerdo Municipal para la Corrección de la Base Catastral	Convenio de Colaboración

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## ANEXO II Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

_	_	Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de		ixaca
-	_	Proyecciones de Ingresos-L Pesos	DF .	
-	-	Cifres Nominales		
		Concepto	2025	- 2026
	()		7 5800	243276
1		Ingresos de Libre Disposición	2,914,595.87	4,075,529.0
	A	Impuestos	34,000.00	36,000.00
- 1	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C	Contribuciones de Mejoras		
	۵	Derechos .	48,625.00	54,587.00
7	E	Productos	383.00	896.00
	F	Aprovechamientos	19,125.00	24,125.00
	G	Ingrasos por Ventas de Bienes y Prestación da Servicios	19-11	
	Н	Participaciones .	2,812,462.87	3,959,921.0
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J	Trensferencias	)t 321	
7	К	Convenios	8 14	
	L	Otros Ingresos da Libre Disposición		
2		Transferenciás Federales Etiquetadas	5,346,353.97	5,987,881.0
	A	Aportaciones	5,346,349.97	5,987,877.0
	В	Convenios	4.00	4.00
	ć	Fondos Distintos de Aportaciones		-

#### VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN 27

	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	180	3 + 3
	E	Otras Transferencias Federales Eliquetadas	1 19	
3	V.	Ingresos Derivados de Financiamientos		
	Α	Ingresos Derivados do Financiamientos	5 7 8	
4	-	Total de Ingresos Proyectados	8,260,949.84	10,063,410.00
J		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago da Recursos de Libre Disposición		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuento do Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	• ;	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		7 7

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y les Municipios y les Criteries para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formates a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Toposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### ANEXO III .

Т	-	Formato 7 c) Resultados do Ingresos	- LDF.	
		Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Te		пхаса
,	_	. Resultados de Ingresos-LDF	TO COMPLEX SORPERS	
	Ţ	Pesos	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	1,027,000.00	2,390,609.00
	Α	Impuestos	6,000.00	6,000.00
_	В	Cuolas y Apartaciones de Seguridad Social		
	С	Contribuciones de Mejoras	1	4
	D	Derechos	20,000.00	20,000.00
	E	Productos	2,700.00	2,700.00
	F.	Aprovechamiento	22,500.00	82,500.00
	G	Ingreses por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
_	H	Participaciones	1,775,000.80	2,279,409.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	1.	Transferencias y Asignaciones		
	K	Convenios		
_	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2	7.	Transferencias Federales Eliquetadas	4,509,353.00	4,570,156,01
	A	Aportaciones	4,509,351.00	4,570,154,01
	D	Convenios	2.00	2.00
ĵ	C	Fondos Distintos de Aportaciones	3 2	
	٥	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E	Otras Transferencias Federalos Etiquetadas	Y 1	<u>u</u>
3		Ingresos Derivados de Financiamientos		
	۸	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	_	Total do Resultados de Ingresos	<u>6,336,432,80</u>	6,960,765.01
		Dales Informatives		1 1
_	1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuento do		
	3	Pago de Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamiento		
33	-			*

De conformidad con la Loy de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénes de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Loy de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejerciclo Fiscal 2025.

#### ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	. FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		1	6,260,949,84
INGRESOS DE GESTIÓN			8,260,949,84
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	34,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	34,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	48,625.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	40,625,00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	383.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	383,00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,125.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,125.00
Agrovechamientos Patrimontales	Recursos Fiscales	De Capital	15,000.00
Participaciones	Recursos Federales	Contentes	2,812,462.87
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,573,947.78
Fondo da Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,039,108.24
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Contentes	41,589.69
Fondo Municipal sobro Venta Final de Gasolinas y Ojésel	Recursos Federales	Corrientes	29,004.04
ISR sobre Salaries	Recursos Federales	Contentes	2,326,34
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	24,798.82
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	80,808.15
Impuestas sobre Automóvites Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,044.50
Fondo Resercitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,835.33
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,346,349,97
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,054,875.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municípios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico.	Recursos Federales	Corrientes	1,391,474.97
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Estalaies	Recursos Estatales	Corrientes	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio

Ejercicio Fiscal 2025,

para el i

de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,

# ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensua

Calendulo delegreses Dase Henrual	Amus	Esso	Febleto	2253	NAM.	Ruya	Justio	ollar	Agosto	Septlembie	Octubile	-	Nowhenthe
hysson y Geos Doeffdas	13.02.03.50	212,100,60	SCHOOL	sratist	35,255,25	FERT	15,25,16	754,318,75	SESSETSE	173Erbst	r,sa,251	-	76,225,72
Inpuesios	ontoolic	1,811.34	1,001.04	161131	2,633.34	trust.	tetat	tr'tta'z	2,01113	2,103.33	1,800,013	ſZ.	1,000
Impuratos sados el Palinceio	34,000,00	1,000,5	7CES/2	)CEC92	7,633,34	נבונקנ	יננוס,	2,00,0	2,833	2,133,33	17,007	#Z .	2,0333
Derechas	00325/20	4,052,65	50755Tr	607507	4,952.03	602507	4,052.09	1,6520	4,052.09	LOTES?	4,032.07	S\$-	102207
Cerether per el una, poca, aprovedamiento o espicación de illerez do Cerethia Pético.	9,0000	19970	15.553	668.5	15.000 1	(45.67)	559	1799	559	97309	566.65	199	ag.
Cricitos pei Picitotikada Sereker	distrib	क्ष्यर	2)35(0	3,555.47	32854	3,385.12	1335.42	3325.0	a-succ	IVSCI	1,255.0	PSECC .	5
Piodictos	जयर	an.	1510	11.32	, which	2516	31.52	1.2	2510	-1510	3131	P. I	-
Production	153.00	26.10	2610	2610	251C	3153	86	31.52	2570	3138	léic	1510	-04
Apmechanienos	19,125.00	1,511.)5	SZCBS'1	1,59,76	953651	1,69175	1,533.5	3/165'1	52'109'1	1,9175	1,59,75	1,591,76	92
-Aptenechanterias	4,12500	34275	SCOK .	340,35	3/13/2	SICHE	31,015	30.75	30.25	20,00	3475	21,515	
Apraectusientos Patheonites	15,020.00	1,250 E	0,250,0	97571	0.80	1,29,00	1,720	4250.00	0.51	00271	000271	1,250,00	8
Parittener, Aprittener, Aprittener, Convertible, december certrales, december certrales, Resal y Fonder Distillates a las Aparteiners	0,150,016.34	മവനമ	745,816,05	745,915,65	745,816,65	37541556	745,815.65	745,811.66	746,816.55	746.845.55	745,017.65	145,015.65	超5
Paricipaieres	2,912,40,27	234,271.50	RUTHE	23(37).99	यत्राक्ष	स्राप्तास	เรมวันระ	20(3)131	15110402	RICE	16 HCHEL	12(17)25	15
Apoliticans	1205,305,2		51,40.75	511,44,25	STD5/HS	21(40.25	511,443,55	STCH'US	51,540.75	511,40.75	\$11,40,35	51,09,112	577
Canceles	9	800	9	800	000	8	600	500	620	000	200	939	

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero da 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez. Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Enero de 2025, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomon Jara Cruz.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HADITANTES HACE SABER;

ESTADO DE GAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 132

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, NA TENIDO A DIEN, AFRODAR LO SIGUENTE:

LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA: .

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TLATAYÁPAM, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICOINES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Tiatayápam, Distrito de Teposcolula, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingreses que porcibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para der cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación provista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastes de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiente en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realico por si o mediante tercarea legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ernamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ligreses que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Loy sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e Indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos; el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones méviles;
- VII. Bienes de Dominio Privade: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prascripción positiva:
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a ástos conforme a la Loy; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean austituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, follotos, grabados importantos, obras de arte u otros objetos similares:
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

#### VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN 29

- XI. Contribuciones de Mojoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convento: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtieno ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documente que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municiplos en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Épaca de Page: Momento o plazo dontro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasívo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de blenes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las persones físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho provista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de blenes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas, a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decido repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinoro:
- XXX. Multa Fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. M: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividados necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estateles de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Pérsona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Restro: Instalaciones físicas propiedad del Município, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los correles de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los níveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios:

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie Vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, les áreas no eptas para el desarrollo urbario, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Gaografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Torrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las Áreas Administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los Servidores Públicos Federales y Estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones Legales Municipales o Convenios de colaboración tengan fácultades para administrar ingresos Fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de polícia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la Normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos Municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de les siguientes formas:

- Por pago;
- II. En efectivo, y
- III. En especie;
- Por Prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Codigo Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales dal Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho comun.

#### CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los Estimulos Fiscales establecidos en la presente. Loy, las Personas Físicas, Morales o Unidades Económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el establecidos a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesoreria Municipal o contactar por los medios elactrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

#### VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN 31

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
I. Impuesto Predial	Personas Físicas o Morales per pago de anualidad anticipada	En los meses de Enero y Febrero con 10% do bonificación.	1 Ser originario del Municipio.
· II Impuesto Predial	Adullos Mayores y Personas con Discapacidades.	Durante el año fiscal con 50% de bonificación.	2 Contar con Comprobante de domicilio dentro del territorio del Municipio.
III. Dorecho de Agua Potable	Adullos Mayores y Personas con Discapacidad por pago de anualidad.	En los primeros tros meses del año con 10% de bonificación.	3 No contar con Adeudos Anteriores.  4 Para las Personas con Discapacidad contar con Certificado Médico expedido por una Institución Publica de Salud.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tiatayápam, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Município do Santo Domingo Tiatayápam, Distrito do Teposcolula, Oaxaca	. Ingreso Estimado (En
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025 🕠	Pesos)
IMPUESTOS	6,700.00
Impuestos sobre el Patrimonjo	5,700.00
Predial	5,700.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00 .
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Şaneamiento	1.00
DERECHOS	56,810.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,045.00
Mercados	1,045.00
Derechos por Prestación de Servicios	55,765.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,045.00
Agun Polable	38,000,00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	16,720.00
PRODUCTOS	433,960.00
Productos	433,960.00
Derivado de Bienes Muebles e Inlangibles	390,716.00
Otros Productos	40,107.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,045.00
Productos Financieros del Fondo III	1,045,00
Productos Financieros del Fondo IV	1,045.00
Productos Financieros de Conventos Federales	1.00

Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	74,000.00
Aprovechamientos	74,000.00
Olros Aprovechamientos	74,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,933,374.62
Participaciones .	1,369,352.19
Fondo General de Participaciones ; :	824,508.67
Fondo de Fomento Municipal	447,980.21
Fondo Municipal de Compensaciones .	3,115.32
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diosel	5,450.04
I.S.R. sobre salarios	20,500.00
Participaciones por Impuestos Especiales	13,687,36
Fondo de Fiscalización y Recaudación	46;013.01
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,960.37
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,398.36
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	738,85
Aportaciones	1,564,020.43
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	1,458,775.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Cludad de México	105,245.43
Convenios	2.00
Programas Federales	,1.00
Programas Estatnies	1.00
Total	3,503,845.62

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

## CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LE PATRIMONIO

Sección Única, Predial

Articulo 10. - Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no este definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derectio posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fidelcomiso;
  - c) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municiplos y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los

Organismos Descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como Oficinas Administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y -

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier Titulo las Entidades Paraestatales y Personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluya la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. - Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios Ejidales o Comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de Ejidatarios o Comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV<sub>r</sub> . Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los Fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posasión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede;
- VII. Las Personas Físicas y Morales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municiplos en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor calastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por Valor Catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

÷.	IMPUESTO ANUAL M	МІМО
CONCE	РТО	CUOTA EN UMA
Suelo Urbano		2 UMA
Suelo Rústico		1 UMA

Artículo 13, - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anuelmente, su monto podrá dividirse en sels partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal; durante los meses de enero, marzo mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de Jubilados, Pensionados y Pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única, Saneamiento

Artículo 15. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, dreneje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Articulo 16. - Son Sujetos Obligados al pago de esta contribución los Propietarios, Copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales Poscedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTO	UMA
	Introducción de agua potable (Red de distribución)	10 UMA ,
II.	Introducción de drenaje sanitario	10 UMA
III.	Electrificación	10 UMA
IV.	Revestimiento de las calles m²	1 UMA
V,	Pavimentación de calles m²	2.5 UMA
VI.	Banquetas m²·	3 UMA
VII.	Guarniciones metro lineal	3.5 UMA

Artículo 19. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 20. - Les cuotes que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de cráditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

## CAPÍTULO I DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados

Artículo 21. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tento de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. - Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

 For metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

#### VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN 33

- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CUOTA EN	PERIODICIDAD
PESOS	7 4 s)
105.00	Mensual
	PESOS

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de Certificaciones, Constancias, Legalizaciones y demás certificaciones que las Disposiciones Legales y Reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 26. - Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Articulo 27. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

* *	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
dependencia pasada, de c	e certificados de residencia, orige econômica, de situación fiscal actual contribuyentes inscritos en la Tesora norada conyugal	d	POR EVENTO

Artículo 28. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juiclos de alimentos.

#### Sección Segunda. Agua Potable

Artículo 29. - Es objeto de esto derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable y drenaje, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
209.00	Anual
313.00	Por evento
209.00	Por evento
	209,00 313,00

Sección Tercera, Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artícuto 30. - Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,090.00	.Por evento

Articulo 31. - Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 32. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deba enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábilos siguientes a aquel en que se retenga.

#### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

## CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 33. - EL Municiplo cobrará por concepto de productos los siguientes conceptos.

#### Sección Primera. Derivados de Blenes Muebles e Intangibles

Artículo 34.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Articulo 35.- El Município percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

7	BIEN MUEBLE	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
ı,	RETROEXCAVADORA	LOCAL	350.00	HORA
11. ,	RETROEXCAVADORA	FUERA DE LA COMUNIDAD	600.00	HORA
101.	CAMION VOLTEO	LOCAL	300.00	VIAJE
IV.	CAMION VOLTEO	FUERA DE LA . COMUNIDAD	400.00	VIAJE .
v.	CAMION VOLTEO	FUERA DE LA . COMUNIDAD, MINIMO 5 VIAJES	400,00	AIVTE
VI.	MARTILLO	LOCAL .	550,0ò	POR EVENTO
VII.	MARTILLO ·	FUERA DE LA COMUNIDAD	1,045.00	POR EVENTO
VIII,	VIAJE DE TIERRA CON VOLTEO	LOCAL	400,00	AIVIE
ıx.	VIAJE DE TIERRA CON VOLTEO	FUERA DE LA COMUNIDAD	450,00	VIAJE
X.	VIAJE DE PIEDRA	LOCAL	2,000.00	VIAJE
XI.	VIAJE DE PIEDRA	FUERA DE LA COMUNIDAD	2,500.00	VIAJE
XII.	CAMIONETA DE TRES TONELADAS	LOCAL	400.00	VIAJE
XIII.	TRACTOR DE BARBECHO	. rocyr	850.00	POR HECTAREA
XIV.	TRACTOR . CON SEMBRADORA	LOCAL .	850,00	POR HECTÁREA
XV.	TRACTOR BARBECHO	FUERA DE LA COMUNIDAD	1,200.00	POR HECTÁREA
XVI.	TRACTOR DE BARBECHO CON SEMBRADORA	FUERA DE LA COMUNIDAD	1,300.00	POR HECTÁREA
XVII.	TRACTOR DE BARBECHO	LOCAL	300.00	TERRENO
XVIII.	TRACTOR RASTRA	LOCAL	425.00	POR HECTAREA
XIX.	EMPACADORA	LOCAL	15.00	POR PIEZA
XX.	EMPACADORA	FUERA DE LA COMUNIDAD	,16.00	POR PIEZA
XXI.	REVOLVEDORA	LOCAL	350,00	POR DIA
XXII.	REVOLVEDORA	FUERA DE LA COMUNIDAD	400.00	POR DIA

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 36. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 26; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 37. — El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 38. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El Importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 39. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 40. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por Convenios y/o Programas Estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 41. - Dentro de este capítulo, quedan comprendidos los ingresos ordinarios del Municipio, no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos, entre los que se encuentran:

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 42. — El Municipio recaudará por concepto de aprovechamientos los conceptos que a continuación se señalan.

#### I. Otros Aprovechamientos

#### Sección Única. Otros Aprovechamientos

Artículo 43. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial del donativo respectivo.

Artículo 44. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesoreria, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos de donativos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

## .TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 45. - El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Articulo 46. - El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### Sección Segunda, Fondo de Fomento Municipal

Articulo 47. - El-Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Articulo 48. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 49. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, previstos en la Ley de Coordinación Físcal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Físcal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### . Sección Quinta, I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 50. - El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos Y Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal,

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 51. El Municipio percibe ingrasos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 52. - El Municipio percibe ingrasos de las Participaciones Federales e Incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convento de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### Sección Octava, Impuestos Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos da las Participaciones Federales e Incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 54. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones faderales e incentivos por concepto de Fondo Resarctiorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### Sección Décima. Impuestos Sobre la Renta del Art. 126

Articulo 55. - El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 128, previstos en la Ley de Coordinación-Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convento de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 56. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalacimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Socción Primera, Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal (FAISMUN)

Artículo 57. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infracstructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Cludad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Lay de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Prosupuesto da Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Torritoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUN)

Artículo 58. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

#### VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN 35

México, conformo a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III

Articulo 59. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera, Programas Federales

Artículo 60. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, calabaración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

#### Sección Segunda. Programas Estatales

Articulo 61. - El Municiplo percibe Ingresos derivados de Convenios de Goordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

#### TRANSITÓRIOS:

PRIMERO. - La prozente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gabierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexes, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con Proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente da Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubro de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyaren los objetivos anunles, estrateglas y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al ojercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al ojercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TLATAYÁPAM, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I. \*
Objetivos anuales, estrategias y metas

Município de Santo Domingo Tiatayápam, Distrito de Teposcolula, Oaxaca Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública **Objetive Anual** Estrategias Motas Realizar la sistematización Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes de los procesos sectores de contribuyentes de los procesos de conómicamente más pagos de los diversos despretegidos que pudiesen conceptos de ingreso, tales contribuyentes con rezago contribuyentes con rezago contribuyentes con rezago configurativar su situación fiscal.

Aprovechamientos y Productos. Implementar, normas Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así de captación de recursos parriamentos de la cumplimiento de las perifense en descuentos en recalizar funciones y objetos en la seguifense en descuentos en realizar funciones y objetos en la seguifense en descuentos en realizar funciones y objetos en la seguifense en la cumplicación, realizar funciones y objetos en la cumplicación en realizar funciones y objetos en la cumplicación en recalizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así de contra en la cumplicación de recursos para en la cumplicación de recursos de la cumplicación de recursos d recriudacion, legiscario perifoneo en las diferentes pener mayor transparencia callos de la población en los importes generados anunciando los descuentos en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por pagos correspondientes por pagos corres de perifonco en callos de el cumplimiento de funciones y objetivos Municipia. rategia de l hecho de que estos se implementada incluyen dentro del sistema a todos los de información referido. estrategia recaudación informar contribuyentes que solicitarán un servicio municipal no deberán tener adeudos en el los impuestos paga Vunicipales.

Do conformidad con la Ley de Disciplina Financiora de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos do la Ley do Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tiatayápam, Distrito de Tepóscolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

> ' ANEXO II -Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de Santo Domingo Tiatayápam, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Posos) (Cifras Nominales) Concopto 2025 . 2026 Ingresos de Libre Disposición 1,930,823.19 2,035,101.00 5,700.00 Impuestos 6,100.00 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social 8 0.00 0.00 Contribuciones de Mejoras 1.00 1.00 D Derechos 56.810.00 70,000.00 E Productos 433,960.00 450,000.00 **Aprovechamientos** 74,000.00 80,000.00 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios 0.00 0,00 **Participaciones** 1,369,352.19 1,429,000.00 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 0.00 0.00 Transferencies 0.00 0.00 Convenios 0,00 0.00 Otros Ingresos de Libro Disposición 0.00 0.00 1,564,022.43 1,610,002.00 Transferencias Federales Etiquetadas Aportaciones 1,564,020.43 1,610,000.00 B . Convenios 2.00 2,00 C | Fondos Distintos de Aportaciones 0.00 0.00 Transferencias, Subsidios y Subvenciones D 0.00 0.00 Pensiones y Jubilaciones E Otras Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiples y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municiplo de Santo Domingo Tlatayápam, Distrito do Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

0.00

3,503,845.62

1,939,823.19

1,564,022,43

0.00

0,00

3,645,103.00

2,035,101.00

1,610,002.00

0.00

Ingresos Derivados de Financiamientos

Ingreses Derivados de Financiamientos con Fuento do Pago de Recursos de Libro

Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuenta de Pago de Transferencias Federales

Total de Ingresos Proyectados

3 Ingresos Derivados de Financiamiento

Datos Informativos

Disposición

Etiquetadas

ANEXO III

		Municipio de Santo Domingo Tiatayápam, Distrito de Resultados de Ingresos-LDF	reposcotula, c	ANXAGA
Ξ		(Penes)		
C	nċ	epla '	2023	2024
1.	Ė	Ingresos de Libro Disposición	1,672,884.64	2,052,261.63
_	Ā	Impuestos	4,147.64	2,464.60
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0,00
	a	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.26
_	O	Derechos .	33,950,00	43,066.80
	E	Productos	218,641.00	552,977.52
_	F	Apravachamianto '	39,300.00	95,735.16
_	G	Ingresos por Ventas de Blenes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
-	H,	Participaciones .	1,369,306.00	1,348,852,19
	T	Incontivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,640.00	9,165,00
_	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0,00
7	K	Convenios	0,00	0,00
	ī	Otros Ingresos de Libro Disposición	0.00	0.00
2,		Transferencias Federales Eliqueladas	1,394,076.39	1,564,020.71
Ť	Ā	Aportaciones	1,394,076.39	1,564,020.43
-	B	Conventos ·	0.00	0.26
7	c	Fendos Distintos de Aportaciones	, 0.00	0,00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensionos y Jubilaciones	. 0.00	0.00
_	E	Olras Transferencias Federales Eliqueladas	0.00	0.00
3.	_	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	3,066,961.03	3,616,282.34
	I	Datos Informativos		
Ī	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago da Recursos de Libre Disposición	1,672,884.64	2,052,261.63
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1,394,076.39	1,564,020.71
Ī	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiara de las Entidades Federativas y los Municiplos y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiara y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiara, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tlatayápam, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, pare el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			3,503,845.62
INGRESOS DE GESTION		·	570,471.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,700.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,700.00
Contribúciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	56,810.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	1,045.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	55,765.00
Productos .	Recursos Fiscales	Corrientes	433,960.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes .	74,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	74,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,933,374.6
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,369,352.1
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	824,508 67
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	447,980.21
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	3,115.32
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.	Recursos Federales	Corrientes	5,450.04
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	20,500,00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales,	Corrientes	13,687.36
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	46,013.01
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,960.37
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,399.36
Impuesto Sobre le Renta Art. 126 LISR	Recursos Federales	Corrientes	738.85
Aportaciones	Recursos Federales	Cordentes	1,554,020.4
Fondo de Aporteciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,458,775.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	105,245,43
Convenios .	Recursos Federales	Carriéntes	2.00
Programus Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estateles	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tiátayápam, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

qe

ANEXO V

# # #			Ca	Calendario de Ingresos	io de	ngres	os Bas	Base Mensual	ısual	9¥		\$ 5.1	
CONCEPTO	Anual	Elemb	Fibres	arechi ,	April	Alayo	Junio	gjarj	Agesta	Septlembra	- מקוונים	Hoviembre	Dictembre
Ingresos y Otros Beneficios	3,503,645.62	Mana Mana	, 315,255.M	315,231,54	MANAGER	315,239,54	315,233.84	216,231.24	115,239.44	316,333.84	316,253.64	162274	170,421.59
Imputatos	57.00.00	44.00	475.00	475.00	475.00	05,574	475.00	475.00	47550	07924	475.03	475 00	475.00
Imputitis sales of Patricino	5,700 00	0050	050	40500	4500	475.00	415.00	0200	. 475.00	050	47560	856	4500
Centribuciones de mejoras	£83	9	5,	50	3	8	600	950	98	cóco	63'6	979	850
Contribución de respons per Obras Públicas	8	200	880	88	5	99	. 830	8	970	800		300	830
Directos	65,919,53	•4734.18	6367	Chuta	COCI	471.18	6734.18	4734.18	473678	473418	4,734,18	1,734.5	4,736.02
Detains par 6 usa, gues experiences o explicate 6 Beres de Demos Parico.	2, 8	8 .	80129	507.9	6129	. 8	50.78	85 (8	67.0	62.73	8.0	87,78 50,78	10'29
Described of Services	55,755.00	4,50,09	4647.09	4547.09	4,60,00	469.DS	4,60.03	(\$0.03	450.09	4,647.09	4,647,09	4,60.09	4547.01
Productos	corpositor	36,153.34	K.01,2E	36,552.34	15,153.31	)CCES/SE	14,113.1	KUSK	HTGI'SC	16,151,31	10,000	15,5334	35,151.35
Contracts de Mones medides elektropibles	00317.020	7259.57	12,559.67	72,559.67	प्रकास	2536	12,596	12,559.57	2,995	11556	7255557	12,559.67	2590
Obes prefectes	00,107,00	33428	33225	3,823	33425	1323	13025	13225 .	1342	इस्त	13615	3,74,25	3323
products franciscs	3,127.00	212	2012	31.0	2010	28.42	281.42	2015	5,16	29.0	218	28.2	251.29
Aprovechamicalos	14,500,00	1,555.57	25311,3	15331.3	15:31/9	15,131,3	15,215,27	5,001,2	5,165,57	6,165,57	. (5.191,0	6,165.57	6.155.03
Apprehimental	74,000.03	5,156.67	6,105,67	616567	6,6557	6,155,67	5.63.67	6,165.67	6.166.67	6,165.57	5,166.67	5,166.57	6,166.63
Pavlitipaciones, Aportaciones y Genvenies,	233374.62	213,70,55	2507,035	251,752.55	55,00,55	258,750,55	Sales/161	. 2027,932	211,740,55	261,750.55	15,715.05	112,413.15	12,282,57
Participoenes	61750'650'1	1141'269	114,11269	114,112.59	114,112.59	114,11269	114,112.69	114,112.69	114.112.65	114,112.59	114,112,69	114,11259	11411250
Apetistants	D-020/55/	154,647.55	154,647.95	154,647.58	154,647.99	154,64755	154,647,55	154,647.55	154,64755	154,647.59	15460755	8770.65	8,770.37
Camerios	. 200	000	800	200	000 -:	660	600	000	80	000	ഗര	000	900
De conformidad con lo	midad c	യ	stablecido	en	el artículo 66,		último	párrafo	de la L	ey Ger	último párrafo de la Ley General de Contabilidad	Conta	billidad

Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se Tlatayápam, Distrito de Santo considera el Calendario de Ingresos del Municipio Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

"Dado en el Salón de Sesienes del H. Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025 - Dip, Dennis Garcia Gutlérrez, Vicepresidenta. - Dip, Eva Diego Cruz, Secretaria. - Dip, Montea Belén Lépez Javier, Secretaria. - Dip, Blaani Palemee Enriquez, Secretaria. - Rúbricas."

Por le tante, mande que se imprima, publique, circule y se le dé el debide cumplimiente. Palacio de Gobierno, Centro, Cax., a 27 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salemén Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lodo. José de Josús Romero López.-Rúbrica.

## PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.